

San Borja, 31 de Enero de 2025

RESOLUCION N° -2025-PRE/INDECOPI

VISTOS: El Informe N° 000009-2025-UAB/INDECOPI de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 000021-2025-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000035-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0041-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con fecha 23 de diciembre de 2024 se emitió la Resolución N° 000164-2024-PRE/INDECOPI, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, correspondiente al Año Fiscal 2025, por la suma de S/ 188 681 958,00 (Ciento Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 10.6 del artículo 10 de la mencionada Ley N° 32185, establece medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades, disponiendo mediante el literal e) de su inciso 1, que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2024 en los pliegos del Gobierno Nacional, en la específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes", gasto por consumo de combustible en cada entidad;

Que, asimismo, el inciso 2 del precitado numeral 10.6 dispone que en el caso que, el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025 de las entidades del Gobierno Nacional, supere el límite establecido en el precitado inciso 1, se considera como límite de gasto el monto señalado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2024 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) de dicho inciso, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025, el límite de gasto del Año Fiscal 2025 corresponde al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025;

Que, adicionalmente, mediante el inciso 3 del numeral 10.6 del artículo 10 de la mencionada Ley N° 32185 dispone que, excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el precitado inciso 1 puede ser incrementado mediante resolución del Titular de la entidad, y se publica en su sede digital; y corresponderá al Titular del Sector sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro del mes inmediato siguiente a la fecha en la que se apruebe el incremento de dicho límite, respecto a los gastos devengados durante el presente Año Fiscal. En caso de que luego de dicha sustentación se continúe incrementando el límite del gasto establecido en el inciso 1, corresponderá nuevamente al Titular del Sector la referida sustentación ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República;

Que, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI,

establece que la Presidencia Ejecutiva está a cargo del Presidente Ejecutivo, quien es el titular del pliego y ejerce la representación institucional del INDECOPI;

Que, mediante el Informe N° 000009-2025-UAB/INDECOPI, la Unidad de Abastecimiento señala que durante el año 2024 se devengó la suma de S/ 73,432.61 en la partida de gasto 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y carburantes” y que se otorgaron provisiones presupuestales por el suministro de combustible para la flota vehicular y grupo electrógeno, que constituyen obligaciones de la entidad, por lo que se requiere contar con un incremento de límite de gasto en la mencionada partida de gasto por el monto de S/ 83,596.92, a fin de cubrir los gastos por concepto de suministro de combustible durante el año fiscal 2025;

Que, a través del Informe N° 000021-2025-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sostiene que, considerando la información remitida por la Unidad de Abastecimiento y los costos proyectados para el presente ejercicio fiscal, resulta necesario gestionar un incremento del límite de gasto en la específica de gasto 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y carburantes” hasta por el monto de S/ 83,597.00, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 183 y sin demandar recursos adicionales al tesoro público; lo cual permitirá el suministro de combustible para el grupo electrógeno y las unidades vehiculares del INDECOPI, a fin de atender el traslado de su personal para las actividades de fiscalización, cobranza coactiva, entre otras relacionadas al cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo establecido mediante el precitado numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley N° 32185;

Que, a través del Informe N° 000035-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Presidente Ejecutivo se encuentra legalmente facultado para emitir el acto resolutivo que autorice, excepcionalmente, el incremento del límite de gasto establecido mediante el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley N° 32185, hasta por la suma de S/ 83,597.00;

Con el visado de la Gerencia General; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incremento de límite de gasto

Autorícese, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal 2025, el incremento del límite de gastos establecido en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, con cargo al Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PLIEGO	ESPECÍFICA DEL GASTO	NUEVO LÍMITE DE GASTO (S/)
01: PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	183: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	2.3.1.3.1.1. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	83,597
TOTAL			83,597

Artículo 2.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del INDECOPI (www.gob.pe/indecopi), en la misma fecha de su emisión.

Artículo 3.- Remisión

Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo